



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0293-2023, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0080/2024, del día ocho (08) de enero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la solicitud de impugnación de la candidata a regidora Mirian Saladin Mella, interpuesto por el señor Rafael E. Guirado Mella, declinado por la Junta Electoral de los Llanos y recibido en la Secretaría General de este Tribunal en fecha dieciocho (18) de diciembre dos mil veintitrés (2023), en la que figuran como impugnados la Junta Central Electoral (JCE), el Partido Humanista Dominicano (PHD) y el Partido Revolucionario Moderno (PRM); expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0080/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0293-2023, adoptada en Cámara de Consejo, con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE:

PRIMERO: DECLARA inadmisble la solicitud de impugnación, interpuesto por el señor Rafael E. Guirado Mella, declinado por la Junta Electoral de los Llanos y recibido en la Secretaría General de este Tribunal en fecha dieciocho (18) de diciembre dos mil veintitrés (2023), en la que figuran como impugnados la Junta Central Electoral (JCE), el Partido Humanista Dominicano (PHD) y el Partido Revolucionario Moderno (PRM); en virtud de que, este Tribunal emitió el auto TSE-389-2023 de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), ordenando a la parte impetrante a que notificara mediante acto de alguacil su reclamo a la contraparte. Sin embargo, a la fecha de la emisión de esta sentencia la parte recurrente no ha retirado el auto referido, a pesar de que la Secretaria de este Tribunal realizó la debida diligencia para contactar al representante de la parte recurrente a los fines de que retirara el referido auto, cuestión que revela una falta de interés en instruir su reclamo.

SEGUNDO: DECLARA las costas de oficio.

TERCERO: DISPONE que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración. Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) páginas escrita por un solo lado. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día nueve (09) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/gmua.